



\* 2 0 1 7 3 0 2 4 7 5 8 8 \*

Medellín, 06/10/2017

## RADICADO N°81

Respuesta a Solicitud 201710243358 para Permiso  
de enajenación de inmuebles destinados a vivienda

### PROYECTO EDIFICIO ALMENDROS DE LA CALERA TORRE 1

54 Unidades de vivienda, Calle 6 A 16 - 35 (0201 a 2801, 0202 a 2802) **TORRE1**

En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo 3, referente a la Promoción, anuncio y/o desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles, artículo 2.2.5.3.1 Radicación de documentos, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementen, se radican los documentos para ventas de **PROMOTORA LA CUMBRE S.A.**, registrada en esta dependencia, como enajenador de inmuebles destinados a vivienda con registro 900.074.019, representado legalmente, por **VICTORIA EUGENIA OCHOA URIBE**, con CC 42.895.292. Con esta diligencia se adquieren los siguientes compromisos:

- I. Toda publicidad o promoción que se realice, cualquiera que sea el medio, deberá expresar el número de este radicado y precisar los bloques, manzanas o etapas objeto de enajenación.
- II. Una vez culminada la construcción, se debe solicitar inmediatamente, el correspondiente recibo de la obra o Certificado de Permiso de Ocupación, cumpliendo todos los requisitos para ello.
- III. Una vez culminada la construcción, se debe solicitar inmediatamente, el correspondiente Certificado Técnico de Ocupación cumpliendo todos los requisitos para ello, en concordancia con lo establecido en la Ley 1796 del 13 de julio de 2016-Vivienda Segura, que expresa, entre otros:

**"ARTICULO 6°. Certificación técnica de ocupación.** Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

*y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia...”.*

**“ARTICULO 10°. Obligación de notarios y registradores.** Los notarios y registradores de instrumentos públicos no procederán a otorgar ni inscribir respectivamente ninguna escritura de transferencia de la propiedad inmuebles hasta tanto se cumpla con la obligación de protocolizar e inscribir la certificación técnica de ocupación de la manera prevista en el artículo 6° de la presente ley. La certificación técnica de ocupación podrá protocolizarse en el mismo acto de transferencia o en actos independientes.”

IV. Debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Esta oficina se reserva la facultad de constatar la veracidad y legalidad de la información presentada; el no cumplimiento a los requerimientos que se formulen y a los compromisos adquiridos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley.

Cordialmente,

**PAULA MARCELA ALVAREZ BOTERO**  
**SUBSECRETARIA DE DESPACHO (E)**

Copia: Archivo, Subsecretaría de Control Urbanístico, Carrera 53A 42-101 Edificio Plaza la Libertad piso 8 Torre B, Resolución C1 – 17 – 0152 de 18 de enero de 2017, dirección de correspondencia, Carrera 43 B 16 – 95 piso 8, Email: Alejandraarango@ingenieriaimmobiliaria.com.co, teléfono 560 39 90 ext. 129 / 310 387 51 46, CBML: 14090130002 / 0006.

Elaboró: Carlos Alberto Agudelo Molina  
Profesional Universitario

**SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL**



Centro Administrativo Municipal  
Calle 44 N°52 – 165  
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144  
Conmutador 385 55 55

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

**Página 2 de 2**